

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 25 de abril de 2024

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

S _____ / _____ D

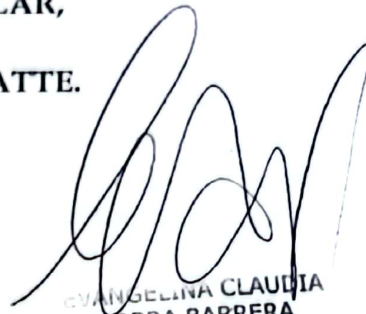
Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de letrada apoderada de EMPRENDIMIENTO RECOLETA S.A. conforme facultades que me arroga el art. 400 del CPCCN en los autos caratulados: "EMPRENDIMIENTOS RECOLETA S.A. c/ DIMARCO, PAULA ANDREA s/ORDINARIO" (Expte. N° 14085/2016), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 31 a cargo de la Dra. Fernandez Garello de Dieuzeide, Vivian Cecilia, Secretaria N° 61 a cargo de la Dra. Di Nardo, Aimara, sito en Montevideo 546, 7° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; a fin de que informe en autos el último domicilio que figure en sus registros de la Sra. PAULA ANDREA DIMARCO (DNI 18.172.220).

El auto que ordena el presente dice en su parte pertinente: Buenos Aires, 12 de diciembre de 2023.MR. Hágase saber a la letrada que en el escrito en despacho se consignó erróneamente la parte a quien representa, por lo cual en lo sucesivo se sirva colocar correctamente la misma. En lo que respecta al pedido de informe de domicilio ante el Registro Nacional de las Personas, se hace saber que a partir del 7 de marzo del año 2022 las presentaciones de oficios judiciales se efectúa exclusivamente en forma digital y remota, arancelada y a cargo de la parte interesada, debiendo realizarse a través del sitio <https://oficios-judiciales.renaper.gob.ar>, donde se encuentran los requisitos de presentación y botón de pago. En consecuencia, en virtud de lo indicado y lo solicitado, líbrense oficios a RENAPER en los términos del Cpr. 400. Con relación a los pedidos de informe de domicilio a la Cámara Nacional Electoral, previo pago del arancel correspondiente (\$ 450 por demandado Acordada 18/2022 CSJN), líbrense las pertinentes solicitudes. Fdo. Dra. Vivian Fernandez Garello. Jueza "

Art. 398 CPCCN: Art. 398. - Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las

contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado.

SIN OTRO PARTICULAR,
SALUDO A UD. MUY ATTE.



EVANGELINA CLAUDIA
ZOBRA BARRERA
Abogada
Tº 72 Fº 841 C.P.A.C.F.
Tº XLI Fº 219 C.A.S.I.